



APRUEBA CONTRATO DE GESTIÓN DE SISTEMA AVL, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y TRANSIDEA SPA, PARA EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDO EN GRAN VALPARAÍSO (UNIDAD DE NEGOCIO 1).

SANTIAGO, 10 ENE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 082

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 279 de 1960; el Decreto Ley Nº 557 de 1974; en la Ley Nº 18.696, en la Ley Nº 19.040; la Ley Nº 18.059; en la Ley Orgánica Nº 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378; la Ley Nº 20.696; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Nº 130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las resoluciones exentas Nº 1888 de 2018 y Nº 1745 de 2019 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Nº 7 y Nº 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3º de la Ley Nº 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

42.900.



2º Que, actualmente en las comunas que integran el Gran Valparaíso, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

3º Que, en razón de un análisis acabado del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

4º Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 1888 de 2018, ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos: Vértice "A", Latitud -33.145104, Longitud -71.708854; Vértice "B", Latitud -33.098359, Longitud -71.744133; Vértice "C", Latitud -33.089301, Longitud -71.727767; Vértice "D", Latitud -33.103879, Longitud -71.678599; Vértice "E", Latitud -33.017551, Longitud -71.650942; Vértice "F", Latitud -32.925987, Longitud -71.553032; Vértice "G", Latitud -32.913517, Longitud -71.521889; Vértice "H", Latitud -32.917506, Longitud -71.441524; Vértice "I", Latitud -32.935046, Longitud -71.429696; Vértice "J", Latitud -32.964885, Longitud -71.449874; Vértice "K", Latitud -32.954966, Longitud -71.466336; Vértice "L", Latitud -32.969542, Longitud -71.480467; Vértice "M", Latitud -33.001198, Longitud -71.465452; Vértice "N", Latitud -33.027168, Longitud -71.472257; Vértice "O", Latitud -33.015907, Longitud -71.404225; Vértice "P", Latitud -33.031678, Longitud -71.330365; Vértice "Q", Latitud -33.042088, Longitud -71.326399; Vértice "R", Latitud -33.043412, Longitud -71.323613; Vértice "S", Latitud -33.042873, Longitud -71.312576; Vértice "T", Latitud -33.045145, Longitud -71.312149; Vértice "U", Latitud -33.048617, Longitud -71.323703; Vértice "V", Latitud -33.070535, Longitud -71.320018; Vértice "W", Latitud -33.088929, Longitud -71.350043; Vértice "X", Latitud -33.093856, Longitud -71.374357; Vértice "Y", Latitud -33.088177, Longitud -71.40951; Vértice "Z", Latitud -33.05916, Longitud -71.519225; Vértice "AA", Latitud -33.115645, Longitud -71.506034; Vértice "AB", Latitud -33.122475, Longitud -71.539401; Vértice "AC", Latitud -33.140016, Longitud -71.540589; Vértice "AD", Latitud -33.17139, Longitud -71.502693; Vértice "AE", Latitud -33.179798, Longitud -71.513907; Vértice "AF", Latitud -33.138143, Longitud -71.592759; un perímetro de exclusión, estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

Luego, por Resolución Exenta N° 1745 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en las comunas que integran el Gran Valparaíso.

5º Que, con fecha 14 de agosto de 2019 y en atención a lo dispuesto en el punto 4.2.3 de las Condiciones de Operación, aprobadas por la citada Resolución Exenta N° 1745 de 2019, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Transidea SpA, un contrato de Gestión de Sistema AVL para el Perímetro de Exclusión de las comunas que integran el Gran Valparaíso (Unidad de Negocio 1), que por este acto se aprueba.

DECRETO:

1º. - APRUÉBASE el contrato de Gestión de Sistema AVL, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Transidea Spa., cuyo texto se inserta a continuación:



CONTRATO DE GESTIÓN DE SISTEMA AVL

UNIDAD DE NEGOCIOS 1 EMPRESA DE TRANSPORTES FENUR S.A.

En Santiago, República de Chile, a **14 de Agosto de 2019**, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Gloria Hutt Hesse, R.U.T. N° 6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, como la parte solicitante; y Transidea **SpA., R.U.T. N° 76.545.286-4**, representada por don Sung Jun Lee Choi, R.U.T. N° 17.268.960-4, ambos domiciliados Loreto N° 350, Departamento N° 1203, comuna de Recoleta, Santiago, en adelante e indistintamente el "Contratado", vienen a suscribir el siguiente acto:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante Resolución **N° 1745 de 2019**, ha establecido una regulación de los servicios de transporte público urbano en la en el **Gran Valparaíso**, por un plazo determinado, debiendo estos Operadores de servicios de Transporte cumplir con ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones de operación establecidas en la citada Resolución, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante, "sistemas AVL". Un sistema AVL (Automatic Vehicle Location) permite conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante "GPS".

Dicha resolución establece lo siguiente, entre otros aspectos:

- El Operador de Transporte deberá contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en el punto 4.2 de dicha resolución.
- Los sistemas AVL que utilice el Operador Tecnológico deberán también cumplir con las funcionalidades descritas en el punto 4.3 de dicha resolución, con el objeto de garantizar la calidad y confiabilidad de los datos que se generen. Además, el Operador Tecnológico deberá acreditar las funcionalidades de su sistema AVL con el Ministerio según lo indicado en el punto 4.2.4 de dicha resolución.
- El Operador Tecnológico por medio de su sistema AVL deberá pesquisar datos de localización de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte y transmitirlos en línea a un servidor del Ministerio, cuando este lo determine. Además, deberá transmitir y presentar la información solicitada por el Ministerio fuera de línea, de las condiciones de operación de los servicios prestados por el operador de transporte al que atiende. Las condiciones para la transmisión y presentación de la información antes señalada están contempladas en la Resolución N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones.

SEGUNDO: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El contratado que suscribe el presente acto, asume el compromiso y la responsabilidad en la entrega de la información verídica al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del sistema AVL con que opere el prestador del servicio en virtud del cual se suscribe este contrato, y en las demás condiciones y requisitos que se señalan en este contrato y en las Condiciones de Operación.

El incumplimiento de los compromisos señalados en este instrumento hará incurrir al contratado en las sanciones que se exponen y cuya responsabilidad acarrea las multas que se indicarán en lo siguiente.

Los compromisos y declaraciones realizadas en este acto las realiza el Contratado en carácter de declaración jurada.

TERCERO: VIGENCIA

Las obligaciones que impone el presente acto iniciarán su vigencia desde el primer momento en que el contratado obtenga los datos de los servicios efectuados por los operadores con posterioridad al inicio del Perímetro de Exclusión, y cuyos datos estén vinculados con el monto que corresponderá a pagar por el subsidio a entregar.

No obstante lo anterior, el presente contrato terminará, en caso que el Operador de Transporte ponga término al convenio suscrito con el Operador Tecnológico, una vez que el Operador Tecnológico haya entregado a conformidad del MTT la totalidad de la información correspondiente al período de vigencia de su convenio con el Operador de Transporte.

CUARTO: VÍNCULOS

El contratado declara juradamente no ser una empresa relacionada con el operador de transporte, ni de aquellas empresas que han sido sancionadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el grave mal uso de los equipos y/o programas del sistema AVL o grave negligencia en la entrega y transmisión de la información solicitada por el Ministerio.

Para estos efectos se entenderá por relacionada las siguientes:

- a) Aquellas en que el representante legal de un servicio de transporte público o propietario de un vehículo adscrito a un servicio de transporte público, o los cónyuges, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de estos sea dueño de más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, o aquellas en que sus socios o accionistas con participación de más del 10% en la sociedad de transporte público, posean más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, en la empresa operadora de tecnología.
- b) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal anterior, mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, en la empresa operadora de tecnología o con sus ejecutivos principales.
- c) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal a) sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales en la empresa operadora de tecnología, o que por causas familiares o de negocios puedan influir en tal empresa.
- d) Aquellas en que el director o dueño de una empresa operadora de tecnología, o su

cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad sea dueño de más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, o aquellas en que sus socios o accionistas con participación de más del 10% en la sociedad de transporte público, posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, en la empresa operadora de transportes.

- e) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal anterior, mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, en la empresa operadora de transportes o con sus ejecutivos principales o con el representante legal del servicio de transporte público.
- f) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal d) sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales en la empresa operadora de transportes, o que por causas familiares o de negocios puedan influir en tal empresa o en el representante del servicio de transporte.

QUINTO: ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE OPERACIÓN Y DE ACREDITACIÓN DE LOS SISTEMAS AVL.

El Operador Tecnológico deberá cumplir con los estándares técnicos, de operación y de acreditación del sistema AVL que el Ministerio establecerá por resolución, en base a la atribución que le entrega la Ley 18.696, artículo 3°.

SEXTO: ENTREGA DE DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDA O PROVENIENTE DE DICHOS SISTEMAS

El Operador Tecnológico deberá entregar los datos e información contenida o proveniente del sistema AVL que el Ministerio ha establecido mediante la Resolución Exenta N°1247 del 2015 y sus modificaciones, en base a la atribución que le entrega la Ley 18.696, artículo 3°. En dicha resolución se especificará el contenido, formato, frecuencias, plazos máximos y condiciones especiales para la entrega de dichos datos e información.

En caso de que el convenio entre el Operador de Transporte y el Operador Tecnológico concluya el último día de un mes calendario, el Operador Tecnológico deberá entregar a través de las plataformas informáticas dispuestas por el MTT la totalidad de la información de ese mes, en los plazos y formatos establecidos para condiciones normales. En caso de que este convenio concluya un día intermedio del mes, el Operador Tecnológico dispondrá de 5 días hábiles para entregarle al MTT la información de los días en que estuvo vigente el convenio durante este último mes, en los formatos que la DTPR le indicará para esta situación excepcional.

SÉPTIMO: INFRACCIONES

- a) **Al vínculo:** En caso de que el contratado opere siendo empresa relacionada será sancionada con una multa equivalente a 100 U.F. y perderá su acreditación para la unidad de negocio relacionada.
- b) **A los equipos y al sistema:** En caso que se comprobare que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera su cliente, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación de los servicios de transporte prestados por el prestador del servicio, se le sancionará con una multa equivalente a 100 U.F. a través del cobro de la Boleta de Garantía, e incurrirá en la causal de

grave mal uso de los equipos o sistemas. El hecho de haberse producido una nueva infracción a la información en el plazo de un año, hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en los equipos y al sistema, perdiendo la acreditación para esa unidad de negocio.

- c) **A la información:** En caso de comprobarse que el informe entregado resulte discordante con medios de prueba válidos para el Ministerio, y que los resultados de cumplimiento resultan ser inferiores a los informados, el operador tecnológico será sancionado con una multa de 30 U.F. En caso de que se reitere tal infracción dentro de un plazo de tres meses de cometida la anterior, en la segunda oportunidad la multa ascenderá a 60 U.F., y en una tercera en el mismo plazo a 80 U.F. El hecho de haberse producido una cuarta infracción a la información dentro del mismo plazo, o de seis infracciones por el mismo hecho en el plazo de un año hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en la entrega de la información, y una multa que ascenderá a 100 U.F.
- d) **A las funciones:** en caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de las funciones establecidas en el punto 4.2.1 de la Resolución Exenta **Nº 1745**, de **2019** del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el operador tecnológico será sancionado con una multa de 30 U.F. En caso de que se reitere tal infracción dentro de un plazo de tres meses de cometida la anterior, en la segunda oportunidad la multa ascenderá a 60 U.F., y en una tercera en el mismo plazo a 80 U.F. El hecho de haberse producido una cuarta infracción a la información dentro del mismo plazo, o de seis infracciones por el mismo hecho en el plazo de un año hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en la entrega de la información, perdiendo la acreditación para esa unidad de negocio.
- e) **Al adecuado término del contrato:** en caso de término por cualquier causa del convenio entre el Operador Tecnológico y el Operador de Transporte, si el Operador Tecnológico no hace entrega de la información de tracking y de indicadores para todo el período en que tuvo vigencia su contrato con el Operador de Transporte en las condiciones que el MTT le indique, hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en el adecuado término del contrato, y una multa que ascenderá a 100 U.F.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

En este acto, el contratado hace entrega de una Boleta de Garantía Nº252115-9, que cauciona el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente contrato y que ha sido emitida por un banco comercial con sucursal en Santiago de Chile.

El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto equivalente a 100 U.F. y ha sido extendida como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia hasta el 09 de Agosto de 2021, debiendo ser renovada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos, mientras se sigan prestando los servicios a los que se refiere este contrato.

El instrumento bancario de garantía deberá ser extendido con los siguientes datos:

Nombre : Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario : 61.212.000-5.

La garantía deberá contener la siguiente glosa: "Garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato de gestión de sistema AVL suscrito con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el contratado en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

Adicionalmente las garantías podrán constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su respectivo contrato, con carácter de irrevocable, a la vista y de ejecución inmediata, por el mismo monto antes señalado.

Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente, con independencia del pago de la prima, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente considerarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Afianzado ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por la póliza; y
- b) Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por incumplimiento.

Además la Póliza deberá considerar que cumplido lo anterior el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía de Seguros. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el párrafo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial, e-mail o fax.

NOVENO: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este instrumento, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

La supervisión del contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá libre acceso al vehículo y locación donde se encuentren instalados los equipos y/o programas del sistema AVL para inspeccionar y verificar la instalación y operación de los mismos.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo, en base a las modificaciones que se produzcan, en la normativa y en el Perímetro de Exclusión a que accede este contrato.



En este caso el contratado podrá proceder a las modificaciones propuestas o dejar sin efecto este contrato, y en consecuencia el servicio a que se refiere el punto primero de este instrumento.

DÉCIMOPRIMERO: DOMICILIO Y DECLARACIÓN

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere este contrato.

El operador declara bajo juramento además que la direcciones de correo electrónico (e-mail: alejandrolee@transidea.cl será uno de los medios a través de los cuales el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, y la División de Transporte Público Regional le podrán notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato, incluidos los procesos administrativos que se inicien contra el operador. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

DÉCILOSEGUNDO: PERSONERÍA

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La designación de don Sung Jun Lee Choi, como Gerente General, y las facultades que le otorgan para representar a TRANSIDEA SPA, están descritas en el artículo sexto y artículo octavo, del Estatuto Actualizado Transidea, constituida el 21 de septiembre de 2015.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: GLORIA HUTT HESSE, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

FDO: SUNG JUN LEE CHOI, REPRESENTANTE LEGAL TRANSIDEA SpA.



2º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

3º.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtptr.gob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
(<http://www.dtptr.gob.cl>)


GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
JGC/JDC/GSW/XBM/AAR/PSS/GC/PSD/MRO






DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso.
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional
- Oficina de Partes

CONTRATO DE GESTIÓN DE SISTEMA AVL

UNIDAD DE NEGOCIOS 1 EMPRESA DE TRANSPORTES FENUR S.A.

En Santiago, República de Chile, a 14 de agosto de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, doña Gloria Hutt Hesse, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.264-5, ambos domiciliados en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, como la parte solicitante; y TRANSIDEA SpA. R.U.T. N° 76.545.286-4, representada por don Sung Jun Lee Choi, Cédula Nacional de Identidad N° 17.268.960-4, ambos domiciliados Loreto N° 350, Departamento N° 1203, comuna de Recoleta, Santiago, en adelante e indistintamente el "Contratado", vienen a suscribir el siguiente acto:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante Resolución N° 1745 de 2019 ha establecido una regulación de los servicios de transporte público urbano en la en el Gran Valparaíso, por un plazo determinado, debiendo estos Operadores de servicios de Transporte cumplir con ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

El Ministerio controlará la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, en las condiciones de operación establecidas en la citada Resolución, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante, "sistemas AVL". Un sistema AVL (Automatic Vehicle Location) permite conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante "GPS".

Dicha resolución establece lo siguiente, entre otros aspectos:

- El Operador de Transporte deberá contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en el punto 4.2 de dicha resolución.

- Los sistemas AVL que utilice el Operador Tecnológico deberán también cumplir con las funcionalidades descritas en el punto 4.3 de dicha resolución, con el objeto de garantizar la calidad y confiabilidad de los datos que se generen. Además, el Operador Tecnológico deberá acreditar las funcionalidades de su sistema AVL con el Ministerio según lo indicado en el punto 4.2.4 de dicha resolución.
- El Operador Tecnológico por medio de su sistema AVL deberá pesquisar datos de localización de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte y transmitirlos en línea a un servidor del Ministerio, cuando este lo determine. Además, deberá transmitir y presentar la información solicitada por el Ministerio fuera de línea, de las condiciones de operación de los servicios prestados por el operador de transporte al que atiende. Las condiciones para la transmisión y presentación de la información antes señalada están contempladas en la Resolución N° 1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones.

SEGUNDO: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El contratado que suscribe el presente acto, asume el compromiso y la responsabilidad en la entrega de la información verídica al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del sistema AVL con que opere el prestador del servicio en virtud del cual se suscribe este contrato, y en las demás condiciones y requisitos que se señalan en este contrato y que a continuación se detallan.

El incumplimiento de los compromisos señalados en este instrumento hará incurrir al contratado en las sanciones que se exponen y cuya responsabilidad acarrea las multas que se indicarán en lo siguiente.

Los compromisos y declaraciones realizadas en este acto las realiza el Contratado en carácter de declaración jurada.

TERCERO: VIGENCIA

Las obligaciones que impone el presente acto iniciarán su vigencia desde el primer momento en que el contratado obtenga los datos de los servicios efectuados por los operadores con posterioridad al inicio del Perímetro de Exclusión, y cuyos datos estén vinculados con el monto que corresponderá a pagar por el subsidio a entregar.

No obstante lo anterior, el presente contrato terminará, en caso que el Operador de Transporte ponga término al convenio suscrito con el Operador Tecnológico, una vez que el Operador Tecnológico haya entregado a conformidad del MTT la totalidad de la información correspondiente al período de vigencia de su convenio con el Operador de Transporte.

CUARTO: VÍNCULOS

El contratado declara juradamente no ser una empresa relacionada con el operador de transporte, ni de aquellas empresas que han sido sancionadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el grave mal uso de los equipos y/o programas del sistema AVL o grave negligencia en la entrega y transmisión de la información solicitada por el Ministerio.

Para estos efectos se entenderá por relacionada las siguientes:

- a) Aquellas en que el representante legal de un servicio de transporte público o propietario de un vehículo adscrito a un servicio de transporte público, o los cónyuges, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de estos sea dueño de más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, o aquellas en que sus socios o accionistas con participación de más del 10% en la sociedad de transporte público, posean más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, en la empresa operadora de tecnología.
- b) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal anterior, mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, en la empresa operadora de tecnología o con sus ejecutivos principales.
- c) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal a) sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales en la empresa operadora de tecnología, o que por causas familiares o de negocios puedan influir en tal empresa.
- d) Aquellas en que el director o dueño de una empresa operadora de tecnología, o su cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad sea dueño de más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, o aquellas en que sus socios o accionistas con participación de más del 10% en la sociedad de transporte público, posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, más del 10% de su capital o sus acciones representen tal cifra, en la empresa operadora de transportes.
- e) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal anterior, mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, en la empresa operadora de transportes o con sus ejecutivos principales o con el representante legal del servicio de transporte público.
- f) Aquellas en que las personas mencionadas en el literal d) sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales en la empresa operadora de transportes, o que por causas familiares o de negocios puedan influir en tal empresa o en el representante del servicio de transporte.

QUINTO: ESTÁNDARES TÉCNICOS, DE OPERACIÓN Y DE ACREDITACIÓN DE LOS SISTEMAS AVL.

El Operador Tecnológico deberá cumplir con los estándares técnicos, de operación y de acreditación del sistema AVL que el Ministerio establecerá por resolución, en base a la atribución que le entrega la Ley 18.696, artículo 3°.

SEXTO: ENTREGA DE DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDA O PROVENIENTE DE DICHOS SISTEMAS

El Operador Tecnológico deberá entregar los datos e información contenida o proveniente del sistema AVL que el Ministerio ha establecido mediante la Resolución Exenta N°1247 del 2015 y sus modificaciones, en base a la atribución que le entrega la Ley 18.696, artículo 3°. En dicha resolución se especificará el contenido, formato, frecuencias, plazos máximos y condiciones especiales para la entrega de dichos datos e información.

En caso de que el convenio entre el Operador de Transporte y el Operador Tecnológico concluya el último día de un mes calendario, el Operador Tecnológico deberá entregar a través de las plataformas informáticas dispuestas por el MTT la totalidad de la información de ese mes, en los plazos y formatos establecidos para condiciones normales. En caso de que este convenio concluya un día intermedio del mes, el Operador Tecnológico dispondrá de 5 días hábiles para entregarle al MTT la información de los días en que estuvo vigente el convenio durante este último mes, en los formatos que la DTPR le indicará para esta situación excepcional.

SÉPTIMO: INFRACCIONES

- a) **Al vínculo:** En caso de que el contratado opere siendo empresa relacionada será sancionada con una multa equivalente a 100 U.F. y perderá su acreditación para la unidad de negocio relacionada.
- b) **A los equipos y al sistema:** En caso que se comprobare que el contratado ha alterado y/o permitido la alteración de los equipos, sistemas y/o de las plataformas de apoyo con que opera su cliente, afectando la información declarada en ellos para obtener mayores cumplimientos en la operación de los servicios de transporte prestados por el prestador del servicio, se le sancionará con una multa equivalente a 100 U.F. a través del cobro de la Boleta de Garantía,

e incurrirá en la causal de grave mal uso de los equipos o sistemas. El hecho de haberse producido una nueva infracción a la información en el plazo de un año, hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en los equipos y al sistema, perdiendo la acreditación para esa unidad de negocio.

- c) **A la información:** En caso de comprobarse que el informe entregado resulte discordante con medios de prueba válidos para el Ministerio, y que los resultados de cumplimiento resultan ser inferiores a los informados, el operador tecnológico será sancionado con una multa de 30 U.F. En caso de que se reitere tal infracción dentro de un plazo de tres meses de cometida la anterior, en la segunda oportunidad la multa ascenderá a 60 U.F., y en una tercera en el mismo plazo a 80 U.F. El hecho de haberse producido una cuarta infracción a la información dentro del mismo plazo, o de seis infracciones por el mismo hecho en el plazo de un año hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en la entrega de la información, y una multa que ascenderá a 100 U.F.
- d) **A las funciones:** en caso de comprobarse el incumplimiento de alguna de las funciones establecidas en el punto 4.2.1 de la Resolución Exenta N° 1745, de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el operador tecnológico será sancionado con una multa de 30 U.F. En caso de que se reitere tal infracción dentro de un plazo de tres meses de cometida la anterior, en la segunda oportunidad la multa ascenderá a 60 U.F., y en una tercera en el mismo plazo a 80 U.F. El hecho de haberse producido una cuarta infracción a la información dentro del mismo plazo, o de seis infracciones por el mismo hecho en el plazo de un año hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en la entrega de la información, perdiendo la acreditación para esa unidad de negocio.
- e) **Al adecuado término del contrato:** en caso de término por cualquier causa del convenio entre el Operador Tecnológico y el Operador de Transporte, si el Operador Tecnológico no hace entrega de la información de tracking y de indicadores para todo el período en que tuvo vigencia su contrato con el Operador de Transporte en las condiciones que el MTT le indique, hará incurrir al contratado en la causal de grave negligencia en el adecuado término del contrato, y una multa que ascenderá a 100 U.F.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

En este acto, el contratado hace entrega de una Boleta de Garantía N°252115-9, que cauciona el fiel cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente contrato y que ha sido emitida por un banco comercial con sucursal en Santiago de Chile.

El antedicho instrumento de garantía se ha emitido por un monto equivalente a 100 U.F. emitido por el operador de transporte.

y ha sido extendida como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia hasta **09 de Agosto de 2021**, debiendo ser renovada con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en los mismos términos, mientras se sigan prestando los servicios a los que se refiere este contrato.

El instrumento bancario de garantía ha sido extendido con los siguientes datos:

Nombre : Subsecretaría de Transportes.

Rol Único Tributario : **61.212.000-5.**

La garantía contiene la siguiente glosa: "Garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato de gestión de sistema AVL suscrito con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el contratado en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

Adicionalmente las garantías podrán constituirse mediante una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones que impone el Perímetro de Exclusión y su respectivo contrato, con carácter de irrevocable, a la vista y de ejecución inmediata, por el mismo monto antes señalado.

Esta póliza deberá tener un plazo de vigencia de al menos dos años, debiendo renovarse al menos anualmente, hasta los 6 meses posteriores al término del plazo de duración del Perímetro de Exclusión establecido, permaneciendo siempre vigente, con independencia del pago de la prima, siendo el asegurado la Subsecretaría de Transportes.

En la póliza deberá expresamente considerarse que el asegurado podrá hacer efectiva la póliza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el Afianzado ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por la póliza; y
- b) Que el Asegurado haya notificado al Afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por incumplimiento.

Además la Póliza deberá considerar que cumplido lo anterior el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía de Seguros. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada, debiendo la Compañía de Seguros proceder al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el párrafo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto. Deberá indicar además que el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía, mediante un oficio, pudiendo informar la misma vía presencial, e-mail o fax.

NOVENO: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este instrumento, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El contratado se obliga a otorgar al Ministerio, todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que el Ministerio determine.

La supervisión del contrato por parte del Ministerio no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá libre acceso al vehículo y locación donde se encuentren instalados los equipos y/o programas del sistema AVL para inspeccionar y verificar la instalación y operación de los mismos.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo, en base a las modificaciones que se produzcan, en la normativa y en el Perímetro de Exclusión a que accede este contrato.

En este caso el contratado podrá proceder a las modificaciones propuestas o dejar sin efecto este contrato, y en consecuencia el servicio a que se refiere el punto primero de este instrumento.

DÉCIMOPRIMERO: DOMICILIO Y DECLARACIÓN

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

El operador declara bajo juramento que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere este contrato.

El operador declara bajo juramento además que la dirección de correo electrónico (e-mail): alejandrolee@transidea.cl será uno de los medios a través de los cuales el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, y la División de Transporte Público Regional le podrán notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

DÉCIMOSEGUNDO: PERSONERÍA

El nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 413, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2018.

La designación de don Sung Jun Lee Choi como Gerente General, y las facultades que le otorgan para representar a TRANSIDEA SPA, están descritas en el artículo sexto y artículo octavo, del Estatuto Actualizado Transidea SPA, constituida el 21 de septiembre de 2015.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

GLORIA HUTT HESSE

MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



SUNG JUN LEE-CHOI
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSIDEA SpA